

# PERIODICO OFICIAL

## "TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**  
**Director: Germán Castañón Galaviz**

<b>Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX</b>	Cuernavaca, Mor., a 31 de Mayo de 2006	<b>6a. época</b>	4463
--	--	------------------	------

### SUMARIO

#### **GOBIERNO FEDERAL** **SECRETARÍA DE TURISMO**

CONVENIO.- De coordinación y reasignación de recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Morelos.  
 ..... Pág. 2

#### **GOBIERNO DEL ESTADO** **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚMERO MIL TREINTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. José Martínez Gutiérrez.  
 ..... Pág. 11

DECRETO NÚMERO MIL CUARENTA.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Rodolfo Vargas Velázquez.  
 ..... Pág. 12

DECRETO NÚMERO MIL CUARENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por viudez, a la C. Teresa Torres Gordillo.  
 ..... Pág. 13

DECRETO NÚMERO MIL CUARENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por viudez, a la C. María Anabel Mendoza Morales.  
 ..... Pág. 14

DECRETO NÚMERO MIL CUARENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por viudez, a la C. Apolinar Arévalo Rosas.  
 ..... Pág. 15

DECRETO NÚMERO MIL CUARENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por viudez, a la C. Silvina López Álvarez.  
 ..... Pág. 16

DECRETO NÚMERO MIL CUARENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por invalidez al C. Mauro Sandoval Vargas.  
 ..... Pág. 18

DECRETO NÚMERO MIL SESENTA Y DOS.- Por el que reforma y adiciona la Ley de Auditoría Superior Gubernamental y reforma la Ley Orgánica, ambas del Congreso del Estado de Morelos.  
 ..... Pág. 19

DECRETO NÚMERO MIL SESENTA Y TRES.- Por el que se nombran cuatro integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos  
 ..... Pág. 21

FE DE ERRATAS.- Al Decreto número 1027, por el que se designa Síndico Sustituto del Ayuntamiento de Atlatlahucan, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 4458, de fecha 10 de mayo del año 2006.  
 ..... Pág. 23

FE DE ERRATAS.- Al Decreto 1059, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4459 de fecha 17 de mayo de 2006, tercera sección.  
 ..... Pág. 24

FE DE ERRATAS.- Al Decreto 1060, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4459 de fecha 17 de mayo de 2006, tercera sección.

..... Pág. 24

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**

ACUERDO.- Por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago de derechos por servicios de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en el impuesto adicional respectivo, a los contribuyentes domiciliados en el Municipio de Temixco, Morelos, que adquieran la propiedad de un bien inmueble destinado al uso de casa habitación.

..... Pág. 25

**PODER JUDICIAL**

**TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL**

OFICIO.- Por el que se hace de su conocimiento público, que en los casos que así lo amerite, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, sesionará en las instalaciones que ocupa el Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual tiene su domicilio en: Francisco Leyva Número 7, Colonia Centro C.P. 62000, de esta Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos.

..... Pág. 26

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MOR.**

ACUERDO.- SM/542A/20-04-06 por el que se declara Recinto Oficial de Cabildo el Salón Presidentes con domicilio en Av. Tezontepec, No. 37, Colonia Centro de Jiutepec, Morelos.

..... Pág. 26

**EDICTOS Y AVISOS**

..... Pág. 26

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo Nacional que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la traban con sus manos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCIÓN CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA, LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, EL LIC. JUAN CARLOS ARNAU ÁVILA; Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA

"ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD, EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, LIC. CARLO DE FERNEX LABARDINI, Y EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, ING. PEDRO LEETCH BALCÁZAR, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, dispone en su artículo 16, segundo párrafo que las dependencias y entidades que requieran suscribir convenios de coordinación y reasignación, deberán apearse al convenio modelo emitido por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el antecedente anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector, con los gobiernos de las entidades federativas.

IV. El presente convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, en lo sucesivo DGPYP "B", para que SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este convenio.

**DECLARACIONES**

I. Declara la SECTUR que:

I.1 Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 En el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.

I.3 Su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.4 El Subsecretario de Operación Turística interviene en la suscripción de este Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X y 7 fracciones I, IV y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

I.5 El Director General de Programas Regionales, interviene en la firma del presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción X y 16, fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA que:

II.1 En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2 Concorre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 57, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás disposiciones locales aplicables.

II.3 De conformidad con los artículos 2, 3, 25, 26, 27, 28 Bis, 30 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; 5 del Reglamento Interior de la Secretaría Urbano y Obras Públicas; y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, este Convenio es también suscrito por los Secretarios de Gobierno, de Finanzas y Planeación, de Turismo, el Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y por el de la Contraloría.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 2, 8, 9, 17, 18, 20 y 21 de la Ley Federal de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 último párrafo, 14 y 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006; así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 1, 2, 3, 10, 25, 26, 27, 28 Bis, 30 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a aquella responsabilidades; determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2006; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTES
PROYECTOS DE PROMOCIÓN	\$ 500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$12'000,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio y a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el Ejercicio Eficaz, Transparente, Ágil y Eficiente de los Recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante Convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal de 2006, emitidos por la SHCP y la SFP.

**SEGUNDA.- REASIGNACIÓN Y APORTACIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a los artículos 12 último párrafo, y 14 fracción IX del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, se radicarán a través de la Tesorería de la ENTIDAD FEDERATIVA; en la cuenta bancaria productiva específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y para desarrollo turístico la cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos que se incluyen como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, se procurará establecer una subcuenta productiva específica.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 fracción II, y 16 tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

**TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.-** Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 4:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Apoyar el desarrollo turístico municipal, estatal y regional.	Realización de proyectos de desarrollo programas promoción	de I. Formulación de Convenio. de II.- Cumplimiento de Aportaciones. de III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo. IV.- Ejercicio Presupuestal.

**CUARTA.- APLICACIÓN.-** Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la promoción y desarrollo turístico; observando lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la ENTIDAD FEDERATIVA, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas previstos en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un uno por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.-** La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.

II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

III. Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.

IV. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el o los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

V. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Planeación, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

VI. Entregar mensualmente a la SECTUR, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por las instancias ejecutoras y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Planeación. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SECTUR, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 tercer párrafo y 16 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

IX. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de la ENTIDAD FEDERATIVA, para la realización de los programas previstos en este instrumento.

X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.

XI. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SECTUR sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este instrumento.

XII. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SECTUR el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIV. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2007, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2006.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 tercer párrafo y 16 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPyP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.

V. Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPyP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, sobre los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA, en el marco del presente Convenio, en su caso, sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este instrumento.

VI. Remitir a la SHCP, a través de la DGPyP "B", copia certificada del presente Convenio.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre estos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice la Secretaría de la Contraloría de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de éstos recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 14 fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, previa opinión de la SHCP, a través de la DGPyP "B" y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, y previo informe que se realice a la Auditoría Superior de la Federación y de la opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, de conformidad con el artículo 11, quinto párrafo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal de 2006, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del 2006, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2006 con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por rescisión:

1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la ENTIDAD FEDERATIVA, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.

2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.-** El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos los programas o proyectos financiados con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físicos-financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

**DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.-** Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA señalan como sus domicilios los siguientes:

SECTUR:	ENTIDAD FEDERATIVA:
Presidente Masaryk No. 172,	Av. Morelos Sur, Número 187,
Col.	Colonia Las Palmas,
Chapultepec	Morales,
Delegación	C.P. 62050
Miguel Hidalgo, C.P. 11587,	Cuernavaca, Morelos
México D.F.	

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2006, lo firman por quintuplicado a los veintiocho días del mes de abril de 2006.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL  
SECTUR

LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES  
SECRETARIO DE TURISMO

POR EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE  
MORELOS

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAGIGAL RAMÍREZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

LIC. FRANCISCO MADRID FLORES  
SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN TURÍSTICA

C. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JUAN CARLOS ARNAU ÁVILA  
DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA  
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD  
SECRETARIO DE TURISMO

LIC. CARLO DE FERNEX LABARDINI  
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

ING. PEDRO LEETCH BALCAZAR  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA  
DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS  
RÚBRICAS.

## ANEXO 1

## PROGRAMA DE TRABAJO

## ESTADO DE MORELOS

## PROYECTOS DE DESARROLLO

PROYECTO	MONTO
• 5ª Etapa del Programa Tepoztlán, Pueblo Mágico.	\$3,000,000.00
• Programa de Rehabilitación de la Imagen Urbana de la Zona de Tequesquitengo.	\$1,500,000.00
• 2ª Etapa. Equipamiento de la Zona Arqueológica de Xochicalco.	\$1,500,000.00
• Programa de Rehabilitación de la Imagen Urbana de Cuernavaca.	\$6,000,000.00
Total	\$12,000,000.00

## PROGRAMAS DE PROMOCIÓN

PROYECTO	MONTO
• Apoyo Mercado lógico al Programa Regional "En el Corazón de México"	\$500,000.00
Total	\$500,000.00

## ANEXO 2

## CALENDARIO DE APORTACIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL

ENTIDAD	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACIÓN
MORELOS	8517	A PARTIR DE ABRIL	\$4,250,000.00

## ANEXO 3

## CALENDARIO DE APORTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

ENTIDAD	CALENDARIO	APORTACIÓN
MORELOS	A PARTIR DE ABRIL	\$8,250,000.00



## ANEXO 4

## INDICADORES DE GESTIÓN

## I.- Información Básica del Indicador: Formulación del Convenio

Dimensión que atiende: Calidad

Frecuencia de Cálculo Mensual

Forma de medirlo:

Calculando el porcentaje de avance de actividades de acuerdo con su importancia ponderada.

- Elaboración 25%
- Conciliación – Revisión 25%
- Autorización 50%

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Elaboración	Carta de Intención	Secretaría de Turismo
Conciliación - Revisión	Monto de Aportaciones, Fechas y Programas de Trabajo.	Instancias Involucradas
Autorización	Convenio Revisado	Autoridades Involucradas

Descripción de Variables:

**Elaboración:** Es la descripción detallada del convenio de Coordinación, considerando convenios anteriores y la guía para la elaboración de indicadores.

**Conciliación – Revisión:** Es la revisión del Convenio por parte de la instancias Involucradas, a fin de conciliar el programa de Trabajo, monto y fechas de aportación.

**Autorización:** Es la obtención de firmas de las partes involucradas.

Nivel actual, a la fecha de medición:

Meta y Fecha estimada de Cumplimiento:

## II.- Información Básica del Indicador: Cumplimiento de Aportaciones

Dimensiones que atiende: Eficiencia, Alineación de Recursos.

Frecuencia de Cálculo: Mensual.

Forma de Medirlo:

Calculando el porcentaje de avance en el cumplimiento de aportaciones.

Recursos entregados por instancia/ Recursos comprometidos por instancia

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Recursos Comprometidos por instancia.	Convenio de Coordinación	Instancias Involucradas
Recursos entregados por instancia	Recibos Oficiales de aportaciones	Instancias Involucradas

Descripción de Variables:

Recursos comprometidos por instancia: Se refiere a los recursos comprometidos suscritos en el convenio de coordinación.

Recursos entregados por instancia: Se refiere a los recursos aportados por cada una de las instancias, establecidos en el convenio.

Nivel actual, a la fecha de medición:

Meta y fecha estimada de cumplimiento:

III.-Información Básica del Indicador: Cumplimiento del Programa de Trabajo

Dimensión que atiende: Eficiencia.

Frecuencia de Cálculo: Trimestral.

Forma de Medirlo:  
Calculando el avance de actividades.

Avance Físico / Resultados esperados

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance Físico	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenio de Coordinación</li> <li>• Reporte de la entidad</li> </ul>	Instancias Involucradas
Resultados esperados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convenio de Coordinación</li> <li>• Reporte de la entidad</li> </ul>	Instancias Involucradas

Descripción de Variables:

Avance Físico: Son acciones realizadas de conformidad con las descritas en el Programa de Trabajo.

Resultados Esperados: Son las acciones que se deben realizar conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo.

Nivel actual, a la fecha de medición

Meta y fecha estimada de cumplimiento:

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,**  
**CONSIDERANDO**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 7 de abril del año 2006, ante este Congreso del Estado, el C. José Martínez Gutiérrez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. José Martínez Gutiérrez, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de enero de 1993 al 5 de abril del 2006; fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 13 años, 2 meses, 19 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 23 de mayo de 1950, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso d), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TREINTA Y NUEVE.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Martínez Gutiérrez, quien presta sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso d) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

**ARTÍCULO 3º.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los once días del mes de mayo de dos mil seis.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.**

**DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. KENIA LUGO DELGADO.**

**SECRETARIA.**

**DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.**

**SECRETARIA.**

**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de Mayo de dos mil seis.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,  
CONSIDERANDO**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 17 de abril del año 2006, ante este Congreso del Estado, el C. Rodolfo Vargas Velázquez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión de cesantía por edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Rodolfo Vargas Velázquez, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Policía Raso en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de abril de 1992 al 15 de marzo del 2001; Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 2 de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de marzo del 2001 al 15 de septiembre del 2002; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de septiembre del 2002 al 11 de abril del 2006; fecha en que le fue expedida la constancia de referencia; teniendo 14 años, 10 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 23 de junio de 1945, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso e), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CUARENTA.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Rodolfo Vargas Velázquez, quien presta sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de Policía Raso en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso e) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones.

**ARTÍCULO 3º.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los once días del mes de mayo de dos mil seis.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.**

**DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.**

**PRESIDENTE.**

**DIP. KENIA LUGO DELGADO.**

**SECRETARIA.**

**DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.**

**SECRETARIA.**

**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de Mayo de dos mil seis.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 30 de marzo del año 2006, la C. Teresa Torres Gordillo, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Sebastián Onofre Soriano, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Sebastián Onofre Soriano, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Machetero en la Dirección de Saneamiento Ambiental, siendo pensionado por Invalidez, mediante Decreto número 993 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4057, a partir del 8 de junio del 2000 hasta el 14 de febrero del 2006, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral y el carácter de cónyuge supérstite de la C. Teresa Torres Gordillo, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CUARENTA Y UNO.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Teresa Torres Gordillo, cónyuge supérstite del finado Sebastián Onofre Soriano, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Machetero en la Dirección de Saneamiento Ambiental, siendo pensionado por Invalidez, mediante Decreto número 993 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4057, a partir del 8 de junio del 2000 hasta el 14 de febrero del 2006, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los once días del mes de mayo de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.  
PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.  
SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.  
SECRETARIA.  
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de Mayo de dos mil seis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN  
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE  
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,  
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 30 de marzo del año 2006, la C. María Anabel Mendoza Morales, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge superviviente del finado José Antonio Aldama Martínez, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge superviviente e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado José Antonio Aldama Martínez, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Operador de Máquina Fotocopiadora en la Coordinación General de Comunicación Social, siendo pensionado por invalidez, mediante Decreto número 750 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 4221, a partir del 21 de noviembre del 2002 al 15 de febrero del 2006, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el carácter de cónyuge superviviente de la C. María Anabel Mendoza Morales, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUARENTA Y DOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. María Anabel Mendoza Morales, cónyuge superviviente del finado José Antonio Aldama Martínez, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,

desempeñando como último cargo el de Operador de Máquina Fotocopiadora en la Coordinación General de Comunicación Social, siendo pensionado por invalidez, mediante Decreto número 750 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4221, a partir del 21 de noviembre del 2002 al 15 de febrero del 2006, fecha en la que sobrevino su deceso.

**ARTÍCULO 2°.-** La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 3°.-** La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los once días del mes de mayo de dos mil seis.

#### ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de Mayo de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,  
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 4 de abril del año 2006, la C. Apolinar Arévalo Rosas, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Camilo Mendoza Lucas, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado Camilo Mendoza Lucas, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, desempeñando como último cargo el de Jardinero adscrito al Departamento de Servicios Generales, siendo pensionado por Edad Avanzada, mediante Decreto número 123 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4107, a partir del 15 de marzo del 2001 hasta el 6 de marzo del 2006, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral y el carácter de cónyuge supérstite de la C. Apolinar Arévalo Rosas, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CUARENTA Y TRES.**

**ARTÍCULO 1°.-** Se concede pensión por Viudez, a la C. Apolinar Arévalo Rosas, cónyuge supérstite del finado Camilo Mendoza Lucas, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango Morelos, desempeñando como último cargo el de Jardinero adscrito al Departamento de Servicios Generales, siendo pensionado por edad avanzada, mediante Decreto número 123 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4107, a partir del 15 de marzo del 2001 hasta el 6 de marzo del 2006, fecha en la que sobrevino su deceso.

**ARTÍCULO 2°.-** La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 3°.-** La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los once días del mes de mayo de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de Mayo de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN  
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE  
OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,  
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito presentado en fecha 6 de abril del año 2006, la C. Silvina López Álvarez, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado David Martínez Labra, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:



Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por el solicitante, se desprende que el finado David Martínez Labra, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando como último cargo el de Barrendero adscrito a la Delegación de Tejalpa, siendo pensionado por Edad Avanzada, mediante Decreto número 294 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4152, a partir del 15 de noviembre del 2001 hasta el 17 de junio del 2005, fecha en la que sobrevino su deceso; quedando así establecida la relación laboral y el carácter de cónyuge supérstite de la C. Silvina López Álvarez, observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:  
DECRETO NÚMERO MIL CUARENTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Silvina López Álvarez, cónyuge supérstite del finado David Martínez Labra, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando como último cargo el de Barrendero adscrito a la Delegación de Tejalpa, siendo pensionado por Edad Avanzada, mediante Decreto número 294 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4152, a partir del 15 de noviembre del 2001 hasta el 17 de junio del 2005, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los once días del mes de mayo de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de Mayo de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

**SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

**CONSIDERANDO**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 11 de noviembre del año 2005, ante el Congreso del Estado, el C. Mauro Sandoval Vargas, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios, carta de certificación del salario expedidos por el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, y Dictamen de Invalidez expedido por el Dr. Jorge Barenque Flores, Director del Departamento de Salud Municipal de Emiliano Zapata, Morelos.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo 60.- La cuota mensual de la pensión por invalidez, se otorgará a los trabajadores que se incapaciten física o mentalmente por causa o motivo del desempeño de su cargo o empleo; o por causas ajenas al desempeño de este, con base a lo siguiente:

II.- Para el caso de que la incapacidad sea por causas ajenas al desempeño del trabajo, se cubrirá siempre y cuando el trabajador hubiese efectivamente laborado el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, y se calculará de acuerdo al grado de incapacidad que se determine en el dictamen médico. En este caso el monto de la pensión no podrá exceder del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez, o en su caso a elección del trabajador, este será repuesto a desempeñar labores de acuerdo a las aptitudes y condiciones en que se encuentre.

Estableciendo dicho artículo; que el monto de la pensión no podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad; el derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que al C. Mauro Sandoval Vargas, con fecha 4 de noviembre del 2005, le fue determinada invalidez definitiva y permanente no considerada como riesgo de trabajo por el Dr. Jorge Barenque Flores, Director del Departamento de Salud Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, Médico debidamente acreditado para el efecto; así mismo de la hoja de servicios expedida por el referido Ayuntamiento, se desprende que el trabajador laboró efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, ya que ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de Jefe de Cuadrilla en el Departamento de Obras Públicas, del 01 de noviembre de 1997 al 4 de noviembre del año 2005, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez satisfechos los requisitos de ley, se desprende que la pensión por invalidez, encuadra en lo previsto por el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, resultando en consecuencia procedente concederle la pensión que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CUARENTA Y CINCO.**

**ARTÍCULO 1º.** Se concede pensión por Invalidez al C. Mauro Sandoval Vargas, quien presta sus servicios como Jefe de Cuadrilla en el Departamento de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

**ARTÍCULO 2º.-** La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del salario que el trabajador venía percibiendo hasta antes de la invalidez de conformidad con el artículo 60, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, a partir del día siguiente a aquel en que quedó firme la determinación de invalidez definitiva; dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los once días del mes de mayo de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.

SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de Mayo de dos mil seis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

Que las multas administrativas, así como los montos a reintegrar y las multas generadas por incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos que tiene por objeto resarcir el daño a la hacienda pública, establecidas en el Artículo 52 de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental del Congreso del Estado de Morelos, expresamente instituyen ... “Tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida por el Auditor Superior Gubernamental, haciéndose efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.”, ésto, desde luego, nos remite al procedimiento de ejecución que previene el Código Fiscal para el Estado de Morelos y, en su caso, cuando se trate de sujetos responsables que estén fungiendo en los cargos públicos de los que se deriven las sanciones, aplicaría la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Que la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas demanda mayores esfuerzos y recursos al Órgano Constitucional de Auditoría Superior Gubernamental, que le permitan un mejor desarrollo y desempeño de sus funciones.

Que teniendo como prioridad la revisión y Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas, la Auditoría Superior Gubernamental del Congreso del Estado, está facultada para Fiscalizar los Fondos Federales del Ramo 33 así como para determinar los daños y perjuicios, y fincar a los responsables las multas y sanciones correspondientes.

Que siendo un Órgano de Fiscalización Superior al servicio de la sociedad, persigue satisfacer los requerimientos necesarios buscando las herramientas que le permitan un desarrollo creciente e inmediato que satisfaga las expectativas profesionales y de superación internas. En forma paralela a la revisión de las Cuentas Públicas, tarea fundamental del Órgano de Fiscalización Superior, esta Legislatura ha venido fortaleciendo su Autonomía en el ejercicio de sus actividades y facultades conferidas y reguladas en su Ley.

Que con el objeto de fortalecer a la Auditoría Superior Gubernamental, proponemos establecer el FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR; en consecuencia, como Órgano de Fiscalización es obligación y responsabilidad de la Auditoría Superior Gubernamental, llevar un estricto control y transparencia en el manejo y erogación de los recursos presupuestales y fondos que en su favor se constituyan.

Que como precedente en la creación de estos fondos tenemos por mencionar alguno, a la Auditoría Superior del Estado de Campeche, estableciendo en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el Artículo 173, el destino que se dará a la recuperación de las sanciones resarcitorias y ordena que el importe de las multas, sea entregado por el depositario al Órgano de Fiscalización para la conformación del Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización Superior, cuyo objeto y administración se registrará en los términos previstos por el Reglamento Interior de la propia Auditoría. De esta forma, en el apartado del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, capítulo séptimo, artículos del 21 al 28, se establece el Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización Superior su objeto y administración.

Que con las modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 46 fracción II, III y IV, a partir del 1º de enero del año 1999, las Contralorías Estatales no participan en la fiscalización de la Cuenta Pública rendida por el rubro de Recursos Federales del Ramo 33, ejercidos por los Municipios, reservando esa facultad al Congreso Local, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda hoy Auditoría Superior Gubernamental.

Que la XLVIII Legislatura tuvo a bien aprobar la reforma al Artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Morelos, mediante la cual se crea el Organismo de Auditoría Superior Gubernamental del Congreso del Estado, y al unísono, se expidió la Ley de Auditoría Superior Gubernamental del Estado de Morelos, publicándose ambas en el periódico oficial número 4271 de fecha 11 de agosto de 2003, la Auditoría Superior Gubernamental del Congreso del Estado es un Órgano Técnico de Fiscalización, Control y Evaluación; goza de Autonomía Técnica, de Gestión y Presupuestal, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Que para el cumplimiento de sus fines, la Auditoría Superior Gubernamental, dispone de una partida de egresos incluida dentro de la asignación aprobada al Poder Legislativo, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

Que en diciembre del año 2003, la XLIX Legislatura, hizo reformas a la Ley de Auditoría Superior Gubernamental publicadas en el periódico oficial número 4302, de fecha 7 de enero del año 2004; como resultado de las modificaciones autorizadas a la Ley en comento, en el capítulo III, se instruye el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, multas y sanciones, sin que se haga una separación del destino y la recuperación de las mismas, diferenciando entre sanciones resarcitorias ocasionadas por Servidores Públicos que manejen recursos públicos y que, por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones causen un daño o perjuicio estimable en dinero a las Haciendas Públicas del Estado, de los Ayuntamientos, o al patrimonio de los entes Públicos Estatales o Municipales, y a la recuperación de las multas por sanciones administrativas.

Que el texto vigente del Artículo 54, de la multicitada Ley de Auditoría Superior Gubernamental del Congreso del Estado, establece: "El importe de las sanciones que se impongan en los términos de esta Ley, deberá ser entregado por la Secretaría de Finanzas y Planeación a las respectivas áreas administrativas de los Poderes del Estado y entes públicos estatales, municipales y autónomos, y demás entidades fiscalizables que sufrieron el daño o perjuicio respectivo. Lo propio se hará en el caso de los Municipios. Dicho importe quedará en las áreas administrativas o tesorerías y solo podrá ser ejercido de conformidad con lo establecido en el correspondiente presupuesto."

Por su parte, siendo la Auditoría Superior Gubernamental una Dependencia del Congreso del Estado, tiene como marco legal, la Constitución Política del Estado de Morelos, en donde se establece la creación de una ley propia que la norme, además de encontrarse inserta su objetividad en el Título Octavo, Capítulo Primero, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, donde se encuentran todos los Órganos del Congreso, precisamente señalada en los Artículos 76-3 y 78; así como en los Artículos 177, fracción III; 179 y 201 de su Reglamento Interior.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SESENTA Y DOS.

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL Y REFORMA LA LEY ORGÁNICA, AMBAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA CREAR Y NORMAR UN FONDO PARA FORTALECER AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el Artículo 54, de la Ley de Auditoría Superior Gubernamental del Congreso del Estado de Morelos, adicionándole un segundo párrafo y los artículos 54 Bis-1 al 54 Bis-4, para quedar como sigue:

Artículo 54.- La recuperación que se obtenga como resultado del fincamiento de responsabilidades resarcitorias, será depositada por los responsables, en la Tesorería General del Estado, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación; el importe de los depósitos, deberá ser entregada por la depositaria a las respectivas áreas administrativas de los Poderes del Estado, Tesorerías Municipales y entes públicos estatales, municipales y autónomos, y demás entidades que sufrieron el daño o perjuicio respectivo, mediante liquidaciones periódicas. Dicho importe quedará en las áreas administrativas de las Dependencias Estatales o Tesorerías y solo podrá ser ejercido de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos autorizado.

El importe líquido de las multas que en ejercicio de sus atribuciones imponga el Auditor Superior, será depositado por los responsables, en la Tesorería General del Estado, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación; su importe será entregado a la Auditoría Superior Gubernamental del Congreso del Estado por la depositaria, integrando el Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización Superior, el cual se ejercerá, para el equipamiento, y a la capacitación del personal de la misma.

Artículo 54 Bis-1.- Se crea el Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización Superior; dicho fondo se integrará con el importe de las sanciones que imponga la Auditoría Superior Gubernamental del Congreso del Estado por multas económicas conforme a la ley, que las coleccionará el Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Subsecretaría de Ingresos, Tesorería General de Gobierno del Estado, quien las liquidará mensualmente a la Auditoría Superior Gubernamental del Congreso del Estado, para incrementar el Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización Superior.

Artículo 54 Bis-2.- Además del importe de multas administrativas impuestas por la Auditoría Superior Gubernamental a las Dependencias y Entidades fiscalizadas en sus actos de revisión, también formará parte del Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización Superior, la retención del 5 al millar por concepto de inspección y supervisión de la Obra Pública realizada con ingresos propios, que será entregado por Dependencias o Entidades ejecutoras, en la Tesorería General del Estado, de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien liquidará mensualmente a la Auditoría Superior Gubernamental, para incrementar el Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización Superior.

Artículo 54 Bis-3.- El Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización Superior, estará a cargo de la Auditoría Superior Gubernamental, se manejará prudencialmente bajo autorizaciones acordadas por el Titular de la Auditoría Superior Gubernamental del Congreso del Estado.

Artículo 54 Bis-4.- La apertura de la Cuenta del Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización Superior y sus movimientos mensuales y el anual, serán responsabilidad del Auditor Superior Gubernamental del Congreso del Estado, y dará cuenta de él, mediante informes que presentará trimestralmente al Congreso del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Artículo 78, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78.- La Auditoría Superior Gubernamental es el Órgano Superior de Auditoría Gubernamental con que cuenta el Congreso del Estado, creada constitucionalmente, se integra y se rige en los términos de la ley de la materia, tiene autonomía de gestión, contará con un presupuesto del asignado al Congreso del Estado e integrará el Fondo para el Fortalecimiento de la Fiscalización Superior.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.  
PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.  
SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.  
SECRETARIA.  
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de Mayo de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,  
CONSIDERANDO

Que es competencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de este Congreso del Estado conocer y dictaminar lo concerniente a la designación de los ciudadanos que substituirán a los Consejeros Consultivos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Morelos, como se establece en los artículos 55, fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos; y 12 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, teniendo la obligación esta Asamblea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85-C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de garantizar la protección de los Derechos Humanos, a través del organismo autónomo creado para ello y vigilar que estos sean respetados por las diferentes esferas gubernamentales.

A la fecha, el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha sufrido modificaciones, ya que cuatro de sus integrantes han renunciado a su cargo, siendo los ciudadanos José Francisco Coronato Rodríguez, Cecilia González Arenas, Oscar Granat Herrera y Héctor Roberto Vargas Gómez.

Conforme se dispone en el artículo 13 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, corresponde al Congreso del Estado, previa convocatoria pública, designar a los ciudadanos que han de sustituir a los consejeros que han dejado sus cargos; y como se establece en el artículo 16° del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuando se dé el caso de que uno o más Consejeros renuncien, la sustitución anual que hará el Congreso, recaerá en las vacantes producidas.

En estas condiciones, resulta procedente cubrir las vacantes producidas, en número de cuatro consejeros consultivos, para permitir que dicho cuerpo cumpla satisfactoriamente con su atribución permanente de consulta, opinión y análisis de la problemática que enfrentan los derechos humanos en el Estado, como se le faculta en el artículo 8 de la ley de la materia.

En Sesión Ordinaria de este Congreso, celebrada el día 27 de abril de 2006, se aprobó la expedición de la Convocatoria abierta a que se refiere el artículo 12 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la que fue publicada el día 28 del mismo mes y año, tanto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, como en los diarios "El Sol de Cuernavaca" y "La Unión de Morelos", en la que se establecieron los requisitos a cumplir por los aspirantes, abriéndose el período de recepción de propuestas del día 2 al día 15, inclusive, del mes de mayo de 2006.

En atención a la Convocatoria de mérito en el párrafo precedente, ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos se obtuvo el registro y se recibieron documentos, de las siguientes personas:

1. Lic. Ricardo Alejandro Reyes Ocampo;
2. Dr. José Antonio Albarrán Olmos;
3. Contador Priv. Jorge Ocampo Batalla;
4. Enfermera Yolanda Sámano Bello;
5. Lic. Yolanda Rivas Acosta;
6. Lic. Yolanda Gutiérrez Neri;
7. Lic. Lucio Alfonso Rubio Antelis;
8. Lic. Eduardo Arellano Gómez;
9. Lic. Bernardo Salgado Vargas;
10. Lic. Erick Mario Navarrete Acevedo;
11. Lic. Ramón Villanueva Uribe;
12. Lic. Laurencia Magadán Salazar;
13. Lic. Juan Vital Lázaro;
14. C. P. Florencio Cadena Ortiz;
15. Lic. Aurora Catalina Cedillo Martínez;
16. Lic. Rodolfo de la Mora de la Mora;
17. Lic. Francisco Ayala Vázquez;
18. Ángel René Ábrego Escobedo;
19. Lic. Ricardo Popoca González;
20. Dra. Blanca Olivia Enríquez Vázquez;

21. Lic. Ma. Guadalupe Ruiz Gloria;
22. Dr. Héctor González Chévez;
23. Lic. Isaac Silvar Chávez;
24. Raúl Morales Velázquez;
25. Lic. Azalea Montero Reynoso;
26. Lic. Gloria Angélica Jaimes Salgado;
27. Dra. Verónica de la Tejera Hernández;
28. Lic. Francisco Rubén Sandoval Vázquez; y
29. Lic. Francisco Mario Bernardini García.

Los requisitos a cumplir por los aspirantes, señalados en el artículo 11 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, son:

- I. Ser ciudadano mexicano, que no adquiera otra nacionalidad, con residencia en el Estado no menor a cinco años anteriores a la fecha de su nombramiento;
- II. Ser mayor de treinta años al día de su designación;
- III. No haber sido condenado por delito doloso;
- IV. Tener conocimiento y experiencia en la protección de los derechos humanos; y
- V. Gozar de elevado prestigio personal, y preferentemente ser licenciado en Derecho.

Además, como se establece en el artículo 8, párrafo segundo, del ordenamiento invocado, quienes sean miembros del Consejo Consultivo no podrán desempeñar ningún cargo o comisión como servidores públicos.

Analizados los expedientes formados para cada uno de los aspirantes, y atendiendo la normatividad antes indicada, se estima que, quienes han reunido en su totalidad con las exigencias legales, y de sus datos curriculares se desprende que resultan las personas aptas para ocupar el cargo de Consejero Consultivo, en riguroso orden alfabético, son:

1. Dra. Blanca Olivia Enríquez Vázquez;
2. Lic. Azalea Montero Reynoso;
3. Lic. Rodolfo de la Mora de la Mora; y
4. Lic. Ma. Guadalupe Ruiz Gloria.

Para llegar a esta conclusión, los Diputados que integran esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos atendieron la disposición legal contenida en la fracción V del artículo 12 de la Ley de la materia, prefiriéndose, en igualdad de condiciones, a quienes acreditaron contar con la licenciatura en derecho, además de buscarse en la integración de dicho Consejo Consultivo, no únicamente equidad, sino igualdad de género en los seleccionados.

Es por lo anterior que los integrantes de la Comisión Dictaminadora proponen al Pleno de este Congreso la aprobación de las designaciones antes indicadas, para lo que se deberá consultar a los Diputados que integran esta Legislatura, mediante votación por cédula, si son de aprobarse los nombramientos de cuatro integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en términos de lo dispuesto por el artículo 158 del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SESENTA Y TRES.  
POR EL QUE SE NOMBRAN CUATRO INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Congreso del Estado de Morelos nombra como Consejeros Consultivos, integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a los Ciudadanos Dra. Blanca Olivia Enríquez Vázquez, Lic. Azalea Montero Reynoso, Lic. Rodolfo de la Mora de la Mora, y Lic. Ma. Guadalupe Ruiz Gloria, en virtud del resultado de la votación que fue de 28 votos a favor, 1 votos en contra y 0 abstenciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se asignan números ordinales progresivos a los Consejeros Consultivos designados, quedando integrado el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de la siguiente manera:

- 1.- Sergio Rodrigo Valdespín Pérez.
- 2.- Diana Beatriz Torres Salinas.
- 3.- Clara Elizabeth Soto Castor.
- 4.- Juan Carlos Giles Bueno.
- 5.- José Fausto Gutiérrez Aragón.
- 6.- Alfonso Luis Escamilla Berrones.
- 7.- Erasmo Santamaría Pedraza.
- 8.- Blanca Olivia Enríquez Vázquez.
- 9.- Azalea Montero Reynoso.
- 10.- Rodolfo de la Mora de la Mora.
- 11.- Ma. Guadalupe Ruiz Gloria.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquense a los Ciudadanos Blanca Olivia Enríquez Vázquez, Azalea Montero Reynoso, Rodolfo de la Mora de la Mora y Ma. Guadalupe Ruiz Gloria los nombramientos que se les han hecho, para que asistan ante esta Asamblea Legislativa a rendir la protesta correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el mismo día de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese el presente Decreto al Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para los efectos legales conducentes.

Recinto Legislativo a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil seis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.  
PRESIDENTE.

DIP. KENIA LUGO DELGADO.  
SECRETARIA.

DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.  
SECRETARIA.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de Mayo de dos mil seis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- XLIX Legislatura.- 2003-2006.

Cuernavaca, Morelos, a 23 de mayo de 2006.

ING. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.  
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted se sirva ordenar a quien corresponda la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS DE LA PUBLICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL SÍNDICO SUSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" 4458, DE FECHA 10 DE MAYO DEL AÑO 2006.

EN LA PÁGINA 13 DICE, SEGUNDA COLUMNA, PÁRRAFO TERCERO:

"LA TERNA DE LA QUE DEBERÁ SER DESIGNADO EL SÍNDICO SUSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, SE INTEGRA POR LOS CIUDADANOS:

"1.- GUADALUPE JAHEN MIRANDA.

"2.- JOSÉ ROCHA SOBERANES.

"3.- JORGE ARANDA ALTAMIRANO..."

DEBE DECIR:

“LA TERNA DE LA QUE DEBERÁ SER DESIGNADO EL SÍNDICO SUSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, SE INTEGRA POR LOS CIUDADANOS:

- “1.- GUADALUPE JAHEN ARANDA.
- “2.- JOSÉ ROCHA SOBERANES.
- “3.- JORGE ARANDA ALTAMIRANO...”

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
LA SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS  
DIP. KENIA LUGO DELGADO  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- XLIX Legislatura.- 2003-2006.

Cuernavaca, Morelos, mayo 23 de 2006.

C. ING. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
DEL PODER EJECUTIVO  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE MORELOS.  
PRESENTE.

Por medio del presente me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO 1059, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 4459 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2006, TERCERA SECCIÓN.  
DECRETO 1059.

En la página 97, columna izquierda, últimos dos párrafos dice:

De lo antes expuesto y argüido, esta Junta de Coordinación Política, llega a la conclusión de que el licenciado Andrés Hipólito Prieto, no acredita los extremos planteados y por lo tanto no reúne todos los elementos necesarios para ser considerado como ratificado.

En tal virtud esta Junta de Coordinación Política, propone a la Asamblea, la no ratificación en el cargo, del licenciado Andrés Hipólito Prieto, para que continúe desempeñándose como magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Debe decir:

De lo antes expuesto y argüido, esta Junta de Coordinación Política, llega a la conclusión de que la licenciada María del Carmen Quijano Delgado, no acredita los extremos planteados y por lo tanto no reúne todos los elementos necesarios para ser considerada como ratificada.

En tal virtud esta Junta de Coordinación Política, propone a la Asamblea, la no ratificación en el cargo, de la licenciada María del Carmen Quijano Delgado, para que continúe desempeñándose como magistrada propietaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos.

A T E N T A M E N T E  
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
LA SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.  
DIP. KENIA LUGO DELGADO  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- XLIX Legislatura.- 2003-2006.

Cuernavaca, Morelos, mayo 23 de 2006.

C. ING. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
DEL PODER EJECUTIVO  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO MORELOS.  
PRESENTE.

Por medio del presente me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO 1060, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 4459 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2006, TERCERA SECCIÓN.  
DECRETO 1060.

En la página 126, último párrafo de la columna izquierda y primer renglón de la columna derecha dice:

En tal virtud esta Junta de Coordinación Política, propone a la Asamblea, la no ratificación en el cargo, del licenciado Juan Jesús Salazar Núñez, para que continúe desempeñándose como magistrada propietaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos.

Debe decir:

En tal virtud esta Junta de Coordinación Política, propone a la Asamblea, la no ratificación en el cargo, del licenciado Juan Jesús Salazar Núñez, para que continúe desempeñándose como magistrado propietario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos.

A T E N T A M E N T E  
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
LA SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
DIP. KENIA LUGO DELGADO  
RÚBRICA.



Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 2 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo a mi cargo adquirió el compromiso de consolidar un gobierno democrático, sustentado en políticas públicas que apoyen a los sectores sociales más desprotegidos en el Estado, con el propósito de mejorar el nivel de vida de todos los habitantes de la entidad, por lo que resulta necesario impulsar el desarrollo social y económico de nuestro Estado.

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, la presente Administración consideró de fundamental importancia establecer una política económica que asegure estabilidad y proporcione seguridad para alcanzar el desarrollo armónico y sustentable de nuestra Entidad, que tanto anhelamos los morelenses.

En tal virtud, el Ejecutivo del Estado, a través del presente Acuerdo, considera razonable otorgar a los contribuyentes domiciliados en el municipio de Temixco, Morelos, un subsidio fiscal en el pago de derechos, así como en el Impuesto Adicional respectivo, por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de cualquier instrumento jurídico por el que se adquiera la propiedad de un bien inmueble dentro del Municipio de Temixco, Morelos, siempre y cuando el inmueble se destine al uso de casa habitación.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, ASÍ COMO EN EL IMPUESTO ADICIONAL RESPECTIVO, A LOS CONTRIBUYENTES DOMICILIADOS EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, QUE ADQUIERAN LA PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE DESTINADO AL USO DE CASA HABITACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene como finalidad apoyar a los contribuyentes domiciliados en el municipio de Temixco, Morelos, que, conforme al artículo 415, fracción II, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y a la Ley de Ingresos del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del presente año, se encuentren obligados al pago de derechos, así como al Impuesto Adicional correspondiente, por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos, de cualquier instrumento jurídico por el que se declare, transfiera, adquiera el dominio o la posesión de bienes inmuebles o derechos reales, cuando dichos contribuyentes destinen dicho inmueble al uso de casa habitación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes señalados en el artículo anterior gozarán de un subsidio fiscal, con cargo al presupuesto del Gobierno del Estado de Morelos, de hasta un 70% en el pago de las contribuciones que en el mismo artículo se mencionan, incluyendo el Impuesto Adicional.

ARTÍCULO TERCERO. Los contribuyentes que deseen obtener el subsidio fiscal que establece este instrumento, deberán presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, a través de la Subsecretaría de Ingresos, manifestando bajo protesta de decir verdad que el inmueble será destinado al uso de casa habitación y anexar la documentación que demuestre que el inmueble adquirido se encuentra dentro del territorio del estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la aplicación del presente Acuerdo, así como la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, registrando los subsidios fiscales que se otorguen.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo estará vigente hasta el día nueve de junio del año en curso.

#### TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días de mayo del dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL  
RAMÍREZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
C. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ.  
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL  
GASCA.  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Judicial.- Tribunal Estatal Electoral.

PRESIDENCIA

Oficio No. TEE/MP/107-06

Cuernavaca, Mor., a 23 de mayo de 2006

C. GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE MORELOS Y DIRECTOR  
DEL PERIÓDICO OFICIAL  
P R E S E N T E.

Por este conducto, y por acuerdo del H. Consejo de la Judicatura de fecha 9 de los actuales, contenido en el oficio SGCJ-1469/2006; hago de su conocimiento, que en los casos que así lo amerite, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, sesionará en las instalaciones que ocupa el Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual tiene su domicilio en: Francisco Leyva Número 7, Colonia Centro C.P. 62000, de esta Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos.

Lo anterior para el efecto de que se haga la publicación en el Periódico Oficial del Estado, informándole a la Ciudadanía, Partidos Políticos y a las Instituciones Electorales, la dirección oficial del aludido recinto judicial; solicitándole a Usted que hecha la publicación nos haga llegar dos ejemplares del Periódico Oficial respectivo.

Sin otro particular, le reitero a Usted mis más atentas y distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN TORRES SANABRIA  
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento de Jiutepec, Mor.- Gobierno de la Ciudad.- 2003-2006.

CIUDADANO FLORENTINO CRUZ MEJÍA,  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC  
MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CABILDO DE JIUTEPEC MORELOS, CON FECHA 20 DE ABRIL DEL AÑO 2006, TUVO A BIEN APROBAR EL PRESENTE:

ACUERDO:

SM/542A/20-04-06: PRIMERO.- SE DECLARA RECINTO OFICIAL DE CABILDO EL SALÓN PRESIDENTES CON DOMICILIO EN AV. TEZONTEPEC, NO. 37, COLONIA CENTRO DE JIUTEPEC, MORELOS. SEGUNDO. NOTIFÍQUESE A LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA DE JIUTEPEC.

TRANSITORIOS

PRIMERO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
FLORENTINO CRUZ MEJÍA  
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
HOMERO OCAMPO FLORES  
EL SÍNDICO MUNICIPAL  
C. JOSÉ MANUEL RUBÍ VALLEJO  
RÚBRICAS.

TRANSCAP, S.A. DE C.V.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica al público:

Que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 13 de Marzo de 2006, se acordó reducir el Capital Social de esta empresa en su parte fija mediante reembolso a los Accionistas de la cantidad de \$ 12,400.00 (Doce mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)

Teniendo ahora un Capital Mínimo Fijo de \$ 73,936.63 (Setenta y tres mil novecientos treinta y seis pesos 63/100 M.N.) representado por "100" (cien) acciones Serie "A", sin expresión de valor nominal.

Cuernavaca, Morelos, a 17 de Mayo de 2006.

C.P. Flavio Alberto Baray Martínez  
Delegado Especial de la Asamblea

RÚBRICA. 2-4

---

AVISO NOTARIAL

En la Escritura Pública Número 24,695, asentada el día 26 de Abril del año 2006, en el Volumen DCCV, del Protocolo de Instrumentos Públicos que es a mi cargo, la señora SILVIA VILLEGAS ALTAMIRANO, por su propio derecho y como APODERADA de su hermano, señor HUMBERTO VILLEGAS ALTAMIRANO, RADICÓ la Sucesión Testamentaria a bienes de su finada madre, señora MARÍA GUADALUPE ALTAMIRANO MORALES VIUDA DE VILLEGAS, por instrucciones expresas de su hermano, señor HUMBERTO VILLEGAS ALTAMIRANO, REPUDIÓ los derechos hereditarios que a éste último correspondían, ACEPTÓ los derechos hereditarios que le instituyeron a su favor y el cargo de ALBACEA de la referida sucesión y expresó que procederá a formalizar el INVENTARIO de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Cuernavaca, Mor; a 12 de mayo de 2006  
LIC. LUIS LAURO AGUIRRE DE KERATRY.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO.

RÚBRICA. 2-2

---

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública número DOS y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 177,781, de fecha 10 de mayo de 2006, otorgada ante mi fe, se hizo constar: la RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor CARLOS MANUEL MARTÍNEZ VILICAÑA; el RECONOCIMIENTO DE HEREDERA, el NOMBRAMIENTO DE ALBACEA Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora OLIVIA ESTELA REALME FLORES, quien compareció también en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Opinión", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

A T E N T A M E N T E

Cuernavaca, Morelos, a 11 de mayo de 2006.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

SACH-510619-BUA

RÚBRICA. 2-2

---

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO ALFREDO GUTIÉRREZ QUINTANILLA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO OCHO DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS, QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 68,782 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2005, ANTE MI, LOS SEÑORES J VENTURA (TAMBIÉN CONOCIDO COMO BETURA), JAIME, JOSÉ JUAN, HILDA Y OLIVIA TODOS DE APELLIDOS GONZÁLEZ BECERRIL, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA OFELIA BECERRIL MONDRAGÓN, ACEPTAN LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO AL SEÑOR J. VENTURA (TAMBIÉN CONOCIDO COMO BENTURA), MANIFESTANDO QUE POSTERIORMENTE FORMULARÁ EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LA CITADA SUCESIÓN

PARA SER PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DE LA ENTIDAD DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS  
CUERNAVACA, MORELOS, A 16 DE ENERO DE 2006.

LIC. ALFREDO GUTIÉRREZ QUINTANILLA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO

R.F.C.GUQA-430303-C59

RÚBRICA. 2-2

## AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 9,820 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2005, EN EL VOLUMEN 150 DEL PROTOCOLO A MI CARGO LOS SEÑORES BERTHA SALGADO PÉREZ, ANDRÉS SALGADO PÉREZ, MARCELA SALGADO PÉREZ Y CESAR SALGADO PÉREZ, LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y HEREDERA, Y LOS DEMÁS EN SU CARÁCTER DE COHEREDEROS, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, RECONOCIÉNDOSE SUS DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTANDO EL CARGO DE ALBACEA LA PRIMERA DE LOS MENCIONADOS RESPECTO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ZEFERINA PÉREZ GAMA, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÍA OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS A 22 DE MAYO DE 2006

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO

Notario Público Titular de la Notaría Número Siete  
De la Primera Demarcación Notarial  
Del Estado de Morelos

RÚBRICA. 1-2

## AVISO NOTARIAL

Licenciado JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Titular de la Notaría Pública número NUEVE y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 2,963, de fecha 11 de mayo del año 2006, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora Doña MARÍA TERESA CEJUDO VEGA; la ACEPTACIÓN de la HERENCIA, y el cargo de ALBACEA, que otorgó la señora Doña MARÍA DE

LOURDES GARCÍA CEJUDO, en su carácter de ALBACEA y COHEREDERA, y los señores PATRICIO GARCÍA CEJUDO, FERNANDO GARCÍA CEJUDO, representado en ese acto por la señora MARÍA DE LOURDES GARCÍA CEJUDO, TERESA DE LA CRUZ GARCÍA CEJUDO, GILBERTO GARCÍA CEJUDO, representado en ese acto por la señora Licenciada PALOMA LIZETH ARILLO RODRÍGUEZ, MARCOS FELIPE GARCÍA CEJUDO, MARÍA GUADALUPE GARCÍA CEJUDO y MARÍA REYNA GARCÍA CEJUDO, en su carácter de COHEREDEROS en dicha sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos períodos consecutivos, de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", así también como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

A T E N T A M E N T E

Cuernavaca, Mor., a 11 de mayo del año 2006.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NUEVE

RÚBRICA. 1-2

## AVISO NOTARIAL

Yo, el HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 177,898, extendida el día 13 de mayo del 2006, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ERNESTO JAVIER KIRSCHNER PÉREZ, quien también fue conocido con el nombre de ERNESTO JAVIER KIRSCHNER, que otorgaron los señores ERNESTO JAVIER KIRSCHNER CISNEROS, NORMA KIRSCHNER CISNEROS y RICARDO KIRSCHNER CISNEROS, en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, quienes reconocieron la validez del testamento público abierto, y aceptaron la herencia instituida a su favor; designado también

por mutuo acuerdo como ALBACEA al señor ERNESTO JAVIER KIRSCHNER CISNEROS, quien aceptó el cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes que forman el caudal hereditario. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, tanto en el Diario "El Financiero", "La Unión de Morelos", el primero de circulación Nacional, y el segundo de circulación Estatal, así como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Comunicación Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 15 de mayo del 2006

A t e n t a m e n t e

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

SACH-510619-BUA

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 44,455, del volumen 725, a fojas 128 de fecha 25 de marzo del 2006, del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor ROBERTO RIVERA LOMELI, que formaliza la señora VICTORINA GUADARRAMA JUÁREZ, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y ALBACEA, quien dándose por enterada del contenido del Testamento Público Abierto Número 38,801, en el volumen 631, a fojas 13, de fecha 30 de octubre del 2003, ante la fe del Suscrito Notario, y no teniendo impugnación que hacerle, reconoce sus derechos hereditarios, ACEPTA la herencia instituida a su favor; asimismo ACEPTA el nombramiento de ALBACEA que le confirió el autor de la Sucesión, quien manifiesta que procederá a la elaboración del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO.

Cuernavaca, Mor; a 25 de marzo del 2006.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.

RÚBRICA.

1-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante Escritura Pública número 44,700, Volumen 730, página 245, de fecha 9 de mayo del año en curso, en la Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite extrajudicial, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA bienes de ISABEL LÓPEZ SIERRA, que formaliza la señora ROSA MARÍA RAMÍREZ LÓPEZ, quien dándose por enterado del contenido del Testamento Público Abierto número 27,406, Volumen 456, página 2, otorgado el día 23 de julio de 1998, ante la fe del suscrito Notario, y no teniendo impugnación que hacerle, reconoce sus derechos hereditarios, ACEPTA la herencia instituida en su favor, así como el cargo de ALBACEA de la Sucesión, del cual protesta su legal desempeño y manifiesta que realizará la formación del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL FINANCIERO.

Cuernavaca, Mor; a 10 de mayo de 2006.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.

RÚBRICA.

1-2

### AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 44,600 de fecha 21 de Abril de 2006, que obra a folios 198 en el Volumen 730 del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor ROBERTO BECERRIL Y GARCÍA (TAMBIÉN CONOCIDO CON EL NOMBRE DE ROBERTO BECERRIL GARCÍA), que formalizan los señores LEONOR ALICIA CEDILLO BECERRIL y JOSÉ ÁNGEL GALARZA RADILLA en su carácter de ALBACEA Y ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, respectivamente, quienes dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto Número 145,648 otorgado el día 10 de Junio del 2003, ante la fe del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, Notario Público número dos, de esta Ciudad, no teniendo impugnación que hacerle, reconocen sus derechos hereditarios, ACEPTAN la herencia instituida en su favor y la señora LEONOR ALICIA CEDILLO BECERRIL acepta el cargo de ALBACEA conferido por el autor de la Sucesión, quien manifiesta que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL FINANCIERO.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES  
 PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL  
 ESTADO.  
 RÚBRICA. 1-2

### AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 44,614 de fecha 24 de Abril de 2006, que obra a folios 205 en el Volumen 724 del Protocolo a mi cargo, la Sucesión

TESTAMENTARIA a bienes del señor FRANCISCO VÁZQUEZ SANTOYO, que formalizan los señores MARÍA LUISA OFELIA, ALICIA BEATRIZ FRANCISCA, ROSA MARÍA de apellidos VÁZQUEZ ARELLANO y PEDRO ALBERTO SANDOVAL VÁZQUEZ en su carácter de Apoderado General de la señora CELINA VÁZQUEZ ARELLANO (también conocida con el nombre de Celina Vásquez Villarruel), quienes dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto Número 18,674 otorgado el día 23 de Junio de 1973, ante la fe del Licenciado Ignacio García López, entonces notario público número uno de esta Ciudad y no teniendo impugnación que hacerle, reconocen sus derechos hereditarios, ACEPTAN la herencia instituida en su favor y la señora ALICIA BEATRIZ FRANCISCA VÁZQUEZ ARELLANO acepta el cargo de ALBACEA conferido por el autor de la Sucesión, quien manifiesta que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL FINANCIERO.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES  
 PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL  
 ESTADO.  
 RÚBRICA. 1-2

### AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 44,613 de fecha 24 de Abril de 2006, que obra a folios 204 en el Volumen 723 del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes de la señora BEATRIZ ARELLANO ZAVALA DE VÁZQUEZ, que formalizan los señores MARÍA LUISA OFELIA, ALICIA BEATRIZ FRANCISCA, ROSA MARÍA de apellidos VÁZQUEZ ARELLANO y PEDRO ALBERTO SANDOVAL VÁZQUEZ en su carácter de Apoderado General de la señora CELINA VÁZQUEZ ARELLANO (también conocida con el

nombre de Celina Vásquez Villarruel), quienes dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto Número 18,675 otorgado el día 23 de Junio de 1973, ante la fe del Licenciado Ignacio García López, entonces notario Público número uno, de esta Ciudad y no teniendo impugnación que hacerle, reconocen sus derechos hereditarios, ACEPTAN la herencia instituida en su favor y la señora ALICIA BEATRIZ FRANCISCA VÁZQUEZ ARELLANO acepta el cargo de ALBACEA conferido por el autor de la Sucesión, quien manifiesta que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL FINANCIERO.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES  
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL  
ESTADO.  
RÚBRICA. 1-2

AVISO NOTARIAL

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE ESTA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN VIGOR EN EL ESTADO, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRÁMITE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 44,517 DE FECHA 6 DE ABRIL DEL AÑO 2006, QUE OBRA A FOLIOS 163 EN EL VOLUMEN 727 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ROSA COSCOLIN FIGUERAS, A SOLICITUD DEL SEÑOR JOSÉ RAMON TÉLLEZ BARBOSA, Y LA SEÑORA MARÍA JOSÉ TEJERO COSCOLIN EN SU CARÁCTER ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, QUIENES DÁNDOSE POR ENTERADOS DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO PÚBLICO NÚMERO 29,987, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO DOS, DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, NO TENIENDO IMPUGNACIÓN QUE HACERLE, ACEPTA SUS DERECHOS COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, LA SEÑORA MARÍA JOSÉ TEJERO COSCOLIN, Y RECONOCE COMO LEGATARIA A LA SEÑORA SILVIA LAGIER DU GUISEPPE; EL SEÑOR JOSÉ RAMÓN TÉLLEZ BARBOSA ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO POR LA AUTORA DE LA SUCESIÓN, MANIFESTANDO QUE EL ALBACEA PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE FORMAN EL ACERVO HEREDITARIO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN "EL FINANCIERO".

CUERNAVACA, MORELOS A 6 DE ABRIL DEL 2006.

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL  
RÚBRICA. 1-2

CERAMICA SANTA MARÍA, SA DE CV  
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE  
LIQUIDACIÓN

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2005

(Cifras al peso M.N.)

CAPITAL SOCIAL	50,000
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	30,626
PERDIDA EN LIQUIDACIÓN	(80,626)

GIOVANNA BERTOTTO LAMPO,  
REPRESENTANTE LEGAL.  
RÚBRICA. 2-3

AVISO AL PÚBLICO  
PERIÓDICO OFICIAL

" T I E R R A Y L I B E R T A D "

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354  
3-29-23-66

A T E N T A M E N T E  
EL DIRECTOR

INDICADOR  
PERIÓDICO OFICIAL  
"TIERRA Y LIBERTAD"  
DIRECTOR  
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ  
REDACTOR  
RAFAEL MARTÍNEZ FLORES  
OFICINAS ADMINISTRATIVAS  
Calle Hidalgo No. 204, Col. Centro,  
Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000  
Tel: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354  
ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL  
Cauhtémoc No. 46, Colonia Amatitlán,  
Cuernavaca, Morelos,  
Tel: 3-18-40-38  
<http://periodico.morelos.gob.mx/>

De acuerdo al Artículo 447 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 447	LEY GENERAL DE HACIENDA	*SMV 2006	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".			
A).-	Venta de ejemplares.			
1).-	Suscripción semestral	45.81	5.2220	239.00
2).-	Ejemplar de la fecha	45.81	0.1306	6.00
3).-	Ejemplar atrasado del año	45.81	0.2610	12.00
4).-	Ejemplar de años anteriores	45.81	0.3916	18.00
5).-	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	45.81	0.6527	30.00
B).-	INSERCIÓNES: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:			
1).-	De Entidades de la Administración Pública, Federal, Estatal o Municipal y Autoridades Judiciales,			
	Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.	45.81	0.013	0.60
	Por cada Plana	45.81	26.1096	1,200.00
2).-	De particulares, por cada palabra	45.81	0.0522	2.40

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos, con un tiraje de 450 ejemplares en su primera edición.

\*SMV2006 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2006.